Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año...... 33,50 pesetas Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas a lyacentes, Canarias y territorios de Africa sujotos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—

(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bouerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.-Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año...... 36 pesetas Seis meses..... 18,50 Tres id 10 Pago adelantado

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES ;

SUBSECRETARÍA

Dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1919 la forma de proveer los cargos de Ayudantes y Suplentes interinos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

Esta Subsecretaría ha tenido ¿ bien resolver que los Directores de los expresados Centros queden autorizados para proceder al nombramiento de los Ayudantes y Suplentes interinos gratuitos que crean precisos para atender a las necesidades de la enseñanza del próximo curso académico, quienes cesarán a la terminación del mismo, o antes, si no fueran necesarios sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto antes citado, debiendo notificar a este Ministerio los nombramientos que realicen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 25 de agosto de 1933.-El Subsecretario, Pi y Suñer.=Señores Directores de los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza

(Gaceta 6 septiembre 1933.)

nales; D.ª Francisca Gallut Calvo, viuda de D. Antonio Gutiérrez Canales, madre y con patria potestad de sus hijos Antonio, Elena y Maria Rosa Gutiérrez Gallut, y D. José Luis Gutiérrez Canales, Abogado, defendidos todos por este último, y representados por el Procurador don Alberto Aparicio, contra D. Amador Marco Lastra, obrero y vecino de Santander, defendido por el Letrado D. Roberto Santamaria y representado por el Procurador D. Luís Gallardo, sobre reivindicación de te-Aceptando los resultandos de la sentencia apelada. Resultando: que por la represen-

D.ª María del Rosario Gutiérrez Ca-

nales, asistida de su esposo don

Francisco Arroyo Herrera; D.ª Ma-

ría de la Concepción Gutiérrez Ca-

tación del demandado se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personado que fué, se le tuvo por parte, mandándose formar el apuntamiento, haciéndolo después el Procurador Aparicio a nombre de los demandantes, habiéndosele tenido también por parte, y por adheridos a la apelación en cuanto por la sentencia no se accede a declarar que sean de cuenta del demandado las costas y gastos hasta la completa sustanciación del juicio interdictal de referencia, y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se celebró la vista, después de una suspensión, el día 11 del corriente, a la que asistieron e informaron los Letrados antes expresados.

Resultando: que en la sustanciación del presente recurso se han observado las prescripciones le-

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Rodríguez Val-

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: que las cuestiones planteadas en el pleito son dos: Primera. La de si procede en derecho estimar la acción reivindicatoria de las tres parcelas de terreno descritas en el hecho cuarto de la demanda; y Segunda. Caso afirmativo, si el demandado está obligado a pagar al actor las costas y gastos que éste solventó en la sustanciación de un juicio interdictal promovido en el Juzgado del Este de Santander, sobre la recobración posesoria de una de dichas fincas, cuya sentencia le fué adversa, hoy pendiente de apelación en esta instancia.

Considerando: que el éxito de toda reivindicatoria depende de la prueba por su titular, de los siguientes extremos: Primero. Presentación de los justificantes del dominio invocado; Segundo. Identidad de la cosa discutida; y Tercero. Detentación por el demandado (sentencias del Tribunal Supremo, desenvolviendo el último párrafo del artículo 348 del Código Civil, de 9 de marzo de 1914, 25 de mayo de 1927, 23 de noviembre de 1929 y 22 de enero de 1931 entre otras).

Considerando: que la certificación registral obrante a los folios 6 y 7, librada en 3 de febrero de 1932, atestiguan la existencia en el patrimonio del actor, hoy sus herederos, de una finca rústica denominada «Las Llamas», formada por agregación sucesiva de otras, cuyo título es bastante en derecho para hacer eficaz el dominio contra todo poseedor que carezca de probanzas superiores, según dispone el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, y como el demandado reconoce expresamente el hecho de poseer los inmuebles discutidos, es visto que concurren los dos requisitos citados en orden al título y a la posesión, quedando tan sólo a solucionar el referente a la Identidad.

Considerando: que a este respecto se produjo par el demandante prueba encaminada a demostrar que el reconvenido recibió los terrenos

aquí cuestionados en el año 1925, de manos de personas que derivaban causa arrendaticia del propio actor, con el fin de que los beneficiara convirtiéndolos en prado, compensando dicho trabajo con el disfrute temporal, los cuales terrenos pertenecían a la finca de «Las Llamas», y esto sentado es forzoso admitir que el titulo sobre que se apoya la demanda comprende la cosa a reivindicar; sin que las alegaciones de contrario formuladas tengan verdadero apoyo lógico y legal, por cuanto el demandado mal puede sostener que tales fincas hayan sido por él apropiadas del común de vecinos en el paraje de «Simonón», en «La Gandara», ya que la certificación cursante al folio 6, librada por el Secretario del Ayuntamiento de Santander en 6 de febrero de 1932, acredita que en los términos de referencia «no ha existido terreno comunal alguno ni existe en la actualídad», hecho que asimismo corrobora la titulación ostentada por el demandante en cuanto no asigna linderos a «Las Llamas», con predios de la indicada pertenencia del común de vecinos, cual el documento de venta figurado al folio 9, por el que el Ayuntamiento de la ciudad antes dicha transmite a D. José de la Pezuela la expresada finca, de cuyo comprador deriva causa mediata el actor.

Considerando: que por lo que respecta al pago de las costas y gastos in'erdictales, procede desestimar la demanda, habida cuenta de que su reembolso por el demandante a cargo del demandado solo puede tener lugar en concepto de indemnización de daños causados al primero por la oposición temeraria del segundo al procedimiento sumario del interdicto, supuesto no demostrado en el presente juicio ple-

Considerando: que por haberse adherido al recurso los herederos del demandante en lo que atañe al extremo de las costas interdictales,

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 113. - En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Qeste de Santander por D. Antonio Gutiérrez Cosio, hoy sus herederos

Inspección Regional

2.a

la

orden aprobatoria de

19

de

que se rechaza, no hay términos hábiles para hacer especial imposición de las costas causadas en el mismo, así como de las producidas en primera instancia.

Visto el artículo 348 del Código Civil y más de general aplicación.

Fallamos: que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: Primero. Que las tres parcelas de terreno poseidas por el demandado D. Amador Marco Lastra, y descritas en la demanda, pertenecieron en propiedad al demandante D. Antonio Gutiérrez Cossío, y pertenecen en la actualidad a sus herederos D.a Maria del Rosario, D.ª María de la Concepción y don José Luis Gutiérrez Canales, hijos de aquél, y a D. Antonio, D.ª Elena y D.ª María Rosa Gutiérrez Gallut, nietos del mismo, en representación de su difunto padre D. Antonio Gutiérrez Canales, hoy bajo la potestad de su madre D.ª Francisca Gallut Calvo; Segundo. En consecuencia, condenamos al Sr. Marco Lastra a que restituya las parcelas de méritos a dichos señores, absteniéndose en lo sucesivo de realizar acto alguno de dominio ni de posesión sobre las mismas; Tercero. Desestimamos la demanda en la petición de las costas y gastos interdictales, absolviendo de ella al demandado, y Cuarto. No hacemos especial condena de las costas de ambas instancias. Notifiquese esta resolución en el Boletin Oficial de la provincia al Ministerio Fiscal, y remitase certificación de la misma, con los autos originales, al Juzgado de su procedencia. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Santi go Alvarez. - José Ponce de Leó 1. - Dionisio Fernández. -Francisco R. Valcarce. - Eduardo Ibáñez.

Públicación.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Francisco Rodriguez Valcarce, Magistrado Ponente en este juicio, celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que certifico. Burgos, 14 de julio de 1933.=Antonio Maria de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 20 de julio de 1933.-Por el Licenciado Sr. Mena, Alejandro Bustamante.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. - Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 41 al 50 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, ejecutadas por su contratista «Pavimentos Granitvita» S. L.,

Se hace público por medio del

presente anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de septiembre de 1933. =El Ingeniero Jefe, Rafael Zumá-

Alcaldia de Pampliega.

Aprobadas por este Ayuntam'ento las ordenanzas a que alude el artículo 321 del Estatuto municipal para la efectividad de las exacciones consignadas en el presupuesto ordinario de ingresos de este distrito, aprobado para el corriente ejercicio, se hallan de manifiesto ai público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince lías, para que durante el mismo puedan los interesados examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen justas, le conformidad con lo prevenido en el artículo 322 del susodicho Estaluto, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pampliega 5 de septiembre de 1933.-El Alcalde, Julio Sanz de

Juzgado municipal de Hacinas.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Ley Jel Poder judicial y su Reglamento, para que todos los aspirantes a ellas presenten sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta dias, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, quedando igualmente anunciado a turno libre en el plazo de quince dias siguientes al de la terminación de dicho anuncio, si no se presentase solicitud alguna en el Juzgado de Primera instancía, debiendo presentarse éstas, en este Juzgado municipal, dentro del plazo anunciado.

Hacinas 24 de agosto de 1933.= El juez municipal, Justo Olalla.

BURGOS DE FORESTAL DISTRITO

montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1933 a 1934, en virtud

en los

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar

PLAZO PLAZ		Importe de laz indemni a-	ción. Pesetas				72,2	602,7	6,5	93,5	1471,5
Part		de las	ciones.				450	4708	480	1640	
Montes Pueblos Montes			esetas				250	8028	280	1440	*
TOS PUBBLOS MONTES		1	erda. F	- 4				8	8	8	A
TOS PUBBLOS MONTES		propic a past	fayor. (191		1	A	150	68	105	A
TOS PUBBLOS MONTES		e uso	acuno M				25	240	110	009	^
TOS PUBBLOS MONTES		nado d lede er	brio. Va				00	350		350	^
TOS PUBBLOS MONTES		Gar que pu	Lanar. Ca				200	8802			٨
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFRANTES—(Conclusion). Quintanalara. Quintana		TAZ0	1100000				4	4	4	4	00 0
23 00 00 00 00	Forestal de 8 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial, número 173, correspondiente al día 29 de dicho mes de julio.	NOMBRES Y LIMITES AVUNDAMMENTOS PUEBLOS MONTES ———————————————————————————————————	Número Número de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos arboles, estéreos Pesetas.		SALAS DE	Los Carrascos * 100 200 Cerrogordo. – N., E. respectivamente y	encina dejando los respectos el monte. — Le	La Manga \$ 200 200	Revenga 8 200 200	La Dehesa 1500 - » 34884	Revenga 600 »

1471,59

254 Rabanera del Pinar Rabanera Las Cuadrillas	2	150	225 En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones	1	005	575	228	6	30 9	150 23	75 267	195
254' Idem Idem Los Llanos	>	200	de pino	4	025	010	220		00 2	100 20	201	20
			roble dejando las mejores guías y que formen buena copa después de la poda.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arran-			400	250			1001	00	
213 Regumiel de la Sierra. Regumiel El Pinar	20	400	que de estepa y malezas	4	500	180	250	6		100 14		
			viejos de brezo para carbón y hoja de roble para el ganado	4	400	500	120	35	» 1	.023 16	23 369	39
213 Idem Idem Idem Idem			2193 6 En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos maderables marcados por privilegios	8	>	*	>	>	>	» 2	936 1080)'56
255 Riocavado de la Sierra Riocavado La Dehesa	20	510	620 Los Palancares.—N. tierras labrantías, E. Ahedo la Trompa, S. El Cesmo y O. senda de San Cristóbal.—Poda de roble dejando									
			guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los									
			mejores resalvos de tres en tres metros. = En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y hoja de roble para el ganado	4.	900	350	250	13	40 1	500 26	20 444	470
256 Salas de los Infantes Salas y otros Ledania	» 1	1500	2250 Gormediano.—N. Brezal, E. rio Pedroso, S. desde La Lobera Ioma abajo al enlace de los rios y O. Los Bardales.—Poda de roble de-		10.00		- 630		-			
Late this air subjects the contraction to be a feet and the second subject to			jando guías.—Entresaca de matorros de la misma especie dejando			1000						
			los mejores resalvos de tres en tres metros y aprovechamiento de hoja para el ganado	4	5170	1500	820	90	300 8	580 10	830 1113	'85 C
257 Idem Salas Santa Cecilia	2	200	300 Hombriazo, La Ladera y Los Quemados.—N. corta anterior, E. Los Hoyos, S. Las Someras y O. tierras labrantías.—Poda de roble									OLETIN
The state of the s	Pright		para hojada del ganado	4	1000		390 70			286 5 290 2		50 Z
258 San Millán de Lara San Millán y Tinieblas. La Bastera San Millán Candeleda	2	150	260 SequedasN. El Cuende, E. El Costazo, S. Candeleda y O. Arro-	,	000	00	.0			200 2	20 40	0
			yo de Santa Lucia.—Entresaca de 120 robles secos e inmadera- bles.—Poda de la misma dejando guías.—En todo el monte.—									1CI
960 Idam			Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	500		50 20	. 20	>	$770 10 \\ 275 2$	30 235 75 14	125 A
260 Idem	. 20	3	» »	2		15		>>		275 2		'75 DE
262 Santo Domingo Silos. Santo Domingo Arriba y Abajo	>	400	500 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de enebro en su tercio inferior y arranque de tocones viejos	4	1300	160	100	20		200 27		50
263 Idem Idem Los Cerros La Cervera	. 2	400	500 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones	>	1100	160	100	20	3	550 5	50 31	'90 A
		400	viejos y estepa	4	1300	160	100 100	20 20		200 27 100 11		
265 Idem Santo Domingo La Sierra	. 2	» 85	115 La Adobera.—N. corta anterior, E. arroyo, S. camino de San Millán	*	100	100	100	20	> 1	100 11	109	30 04
			y O. Ei Espinar.—Poda de roble dejando guías.—En todo el mon- te.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y		1.64							NC
		100	malezas	4	800	75	65	20	20-	400 5	15 18	20 >
268 Idem Tinieblas Valderrubio		100	150 Valderrubio.—N. Brezal, E. Roblemirón, S. La Berrondilla y O. Colladito.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas		300	100		10		000 10	50 004	DE
269 Torrelara Torrelara Las Navas	. 31	50	muertas y rodadas	4	1020	100	90	10	2	900 10	50 201	40 B
Torrelated			la Solana y O. Valdemiguelez.—Poda de roble dejando guías.—En	1	300		50			300 8	75 31	'80 URG
270 Valle de Valdelaguna. Bezares Aceras y Retamar	. »	160	todo el monte.—Arranque de malezas y leñas muertas y rodadas. 200 Ladera.—N. camino, E. tierras labrantías, S. Cañada de Merinas y	4	500		50			500 6	0 01	SOE
The state of the s			O. camino.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.— Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas	4	225	85	60	25	20	270 4	70 22	190
271 Idem Tolbeños de Arriba Ahedo y Dehesa	. »	390	530 PaulejasN., E. y S. Cerradura y O. Portillo BajeroPoda de		and .		ne l		1			0 5
			roble dejando guías. En todo el monte. Leñas muertas y roda- das y arranque de tocones de haya y pino	4	900	130	90	100	60	650 11	30 114	45
272 IdemVallejimenoIdem	. 2	180	200 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y otras malezas	4	260	85	45	50	50	550 7	50 45	
273 Idem Huerta de Abajo La Dehesa	. >	130	200 Fuente ViejaN. y E. camino, S. Matamediana y O. rioPoda de						2			
			roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200		60	50	50	350 5	50 11	1'90
274 Idem Huerta de Arriba Idem	, ,	390	680 Cabeza Gorda.—N. término de Monterrubio de Demanda, E. camino y S. y O. CerraduraPoda de roble dejando guías.—En todo el		Transition of the second		en l				A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
274 Idem Idem Idem Idem	. 2	80	monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4 8	400	100	220	140		560 12		0'40
275 Idem Tolbaños de Abajo Idem	. ,		190 Cantioedo.—N. camino, E. término de Tolbaños de arriba, S. Rozas		THE INTE	SHOW	NA.	312			181	
			y O. rio.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Le- ñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja de acebo	4	200	>	60	40	40	260	50 34	
276 Idem Bezares y Barbadillo Estillana	. 2	280	300 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de haya		360	210	20	20	40	300	500 139	9'25
THE THE PARTY OF T			ac naya	1	000						100	1

	277 Valle de Valdelaguna.	Hnerta v otros	Patria	>	140	140	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones 4 600 80 100 70 40 450 590 40'30	
					140	140	de pino y otras malezas	1
	278 Idem	Huerta de abejen	Kiodaraja					
	279 İdem	Huerta de Arriba	Santa Engracia	>	410	550	Fritodo el monte — eñas muertas y rodadas y arranque de locolles	
		THE REPORT OF THE PARTY OF THE			400	500	Viejos de pino	
	280 Idem	diverta y Tolbaues at Abajo	Sterra Campina		100	300	vieios de pino y malezas, excepto en el termino rioyo del Ele	
			C THE D.		50	00	char	
	281 Villaespasa	Rupelo	Cavadilla o Denesa	2	90	. 88	to Enonte of Pano —Pona de Toble delando guido.—Entresada de	
							90 robles secos e inmaderables y lenas muerias y rouadas y	
			La Dobassa				arranque de malezas, por todo el monte	
	282 Idem	VillaeSpasa	Idem	>>	100	150	La Dehesa.—N. tierras labrantías, E. Cerrito Matalavida, S. Sonca-	
	200 Viendilueva de Canazo	Villaciacvalification					razo y O. Valderrodrigo. — Poda de roble dejando guias. — El todo	
							muertas y rodadas y arranque de estepa y otras malezas 4 1000 25 100 3 50 600 500	
	284 (dem	l@em	Eriales y Campolastrochas	2	100	100	O En todo el monte — Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa	80
							y otras malezas » 300 20 60 » » 460 460 42'40	BOLE
	285 Villoruebo	Mazueco de Lara	La Isa o Dehesa	. >	30	60	El Alechar.—N. Monterredondo, E. El Tallar, S. tierras labrantías y	H
	200 Ideiii	- Curitainia					O. La Andisierra.—Entresaca de 15 robles secos, raquíticos e in- maderables.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y	Z
							arranque de malezas	0
***	287 Idem	Villoruebo y otros	Montelasierra	2	>	2	» 300 » 60 » 350 550 61 50 200 20 20 » 260 260 20	OFIC
	288 Idem	Mazueco v otro	Valdecorrales	2	500	500	O En todo el monte — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones	A
	289 Vilviestre del Pinac			34-700	M.		vieios de pino 4 900 590 520 25 50 1521 1521 140 00	1000
	290 Idem	Idem	El Monte		600	600	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos de pino y malezas y de brezo para carbón	DE
	289 Idem	Idom	Mataruicha	600	20	9776	C Pa todo al monto. Entresace de 600 pinos maderables marcados	
				E I I		1380	por privilegios	A
	290 Idem	Idem	El Monte			12000	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos marcados por privile. gios	PR
	291 Vizeninos	Vizcainos	La Mata		100	150	0 En todo el monte. — Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones	10
	and the state of t		The first of the f		Life		viejos y estepa y otras malezas	N
								0

MOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1934.

OTRA. Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1933-34, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal anterior o sea 1932-33, y abonarán en la Habilitación del mismo las cantidades insertas en el estado que antecede por indemnizaciones, sin cuyos requisitos no se expedirá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el Bolettio Oficial de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Bugges 31 de julio de 1933.-El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.